**Al Ayuntamiento de Ólvega**

**Plaza de la Constitución, 1.**

**42110 - Ólvega (Soria)**

**Dir3:** L01421340

**ASUNTO**: alegaciones en procedimiento de información pública de la ordenanza reguladora del vertido de purines, estiércoles, digestatos y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero de Ólvega. (BOP de Soria 25/04/2025) PLAZO hasta el 09/06/2025

Don/ña ……………..con domicilio a efectos de notificaciones en ………….(vía electrónica en ……..::) y…………………………….. comparece ante la administración arriba indicada y como mejor en Derecho proceda, **EXPONE**

Se ha tenido acceso y estudiado la Ordenanza reguladora de vertidos de purines que se pretende aprobar por el Pleno del Ayo. de Ólvega, se presentan la siguientes alegaciones y se **SOLICITA** se incorpore o modifique el texto en el siguiente sentido.

**1.** Que se tenga como parte interesada y se me dé participación en el trámite de audiencia a la propuesta de Ordenanza previamente a su aprobación.

**2.** Que la documentación no se ha encontrado en el apartado de tablón de anuncios de la página web ni en la Sede electrónica del Ayto, lo cual ha supuesto un obstáculo para tener acceso a la mismas. Razón por la cual se solicita que se publique correctamente y se abra un nuevo periodo de participación.

**3**. Se incorporen a la ordenanza los residuos procedentes de depuradoras de aguas residuales.

**4**. Se incorpore un artículo relativo a otros residuos de naturaleza orgánica procedentes de actividades como el cultivo o transformación de las setas, de paja o fibras vegetales, tratamiento de residuos orgánicos como es el compost, etc que son asimilables a residuos ganaderos o agrícolas, y se excluyan o regulen los relacionados con residuos orgánicos de industrias alimentarias.

**5**. Se amplíe y mejore el artículo de definiciones de los términos que se utilizan para que sean acorde a las normas de superior rango o ámbito que existan.

**6.** A la hora de regular la aplicación de purines y otros residuos (o transformados) orgánicos se aplique la regulación de zonas vulnerables en su sentido más restrictivo, así como el contenido de las autorizaciones o licencias ambientales de las correspondientes explotaciones agrícolas, ganaderas o industriales dada la grave situación de contaminación de las aguas y suelos del TM de Ólvega.

**7.**El apartado de prohibiciones debe adaptarse a lo recogido en la normativa de la CCAA y Estatal, siendo necesario que su redacción contenga criterios y parámetros objetivos y medibles, eliminando textos laxos y ambiguos de la Ordenanza que incluso contradicen la normativa de mayor rango.

**8.** Como zona de exclusión de aplicación de purines se debe considerar una faja de 500 metros en torno a los cascos urbanos y de 100 para viviendas o construcciones industriales con actividades aisladas, no pudiéndose aplicar en días en los que la previsión de AEMET con 12 horas de antelación prevea vientos favorables para su transporte hacia el casco urbano con velocidades iguales o superiores a los 5 km/h.

**9**. En las franjas de seguridad en las que está prohibido esparcir los residuos y productos objeto de regulación se deben incluir

-Caminos. En los caminos con rango de principal a escala municipal, o en su defecto de los que tengan anchura de 5 metros, con sustrato mineral aportado y cunetas, para los que habrá una distancia de 15 metros hasta el eje del mismo, y para los secundarios que serán todos los demás en los cuales se respetará una distancia de 7 metros al eje. Estas distancias se reducen 1 metro a partir del borde exterior, o de la plataforma en caso de carecer de cunetas, si el purín o estiércol se entierra directamente al realizar la aplicación.

-Terrenos forestales: una franja de 25 metros en torno a Monte de UP, Montes protectores, Montes con regulación de aprovechamientos micológicos, montes protectores y otros montes que por sí o en unión con otros terrenos forestales tengan una unidad de paisaje de más de 100 hectáreas.

- ENP, Red Natura. El anterior apartado se aplicará en estas zonas ensanchando la faja de seguridad a 50 metros.

10. En el régimen sancionador se debe incluir:

-Identificar los funcionarios que tengan el carácter de autoridad en esta materia, tanto de la administración municipal como autonómica y estatal.

-Establecer canales de cooperación y coordinación con estas administraciones y su personal.

-Establecer un cauce de denuncia ciudadana del incumplimiento de la Ordenanza, y la forma de proceder del Ayuntamiento para comprobar los hechos de la forma más inmediata posible.

-Incluir una apartado de daños y perjuicios para el caso en que el mal uso de los purines y otros residuos genere un daño al suelo, como es contaminación, etc, y se tenga la obligación restaurar el medio

-En el caso de que la infracción se haya producido sobre unos terrenos o propiedades del Ayuntamiento, la resolución del expediente conllevará la cancelación de contrato de uso, aprovechamiento, cesión y otro tipo de contrato existente con autor de los hechos y del beneficiario de tal contrato.

11. Se debe definir la responsabilidad de quien incumpla la Ordenanza, la cual varía en función de la naturaleza de los residuos o productos y de la norma estatal y autonómica que lo regula jurídicamente. Debiendo estar claramente diferenciados los residuos que tiene la condición de SANDACH, de los agrícolas y de los procedentes de transformación, como el digestato, de procesos industriales de transformación, lodos de EDAR,etc.

12. Todos aquellos productores, gestores y usuarios de purines, digestatos, compost, etc que se apliquen en el municipio de Ólvega deben estar inscritos en el correspondiente registro municipal, en la categoría que corresponda y a igualmente deben presentar una relación de parcelas en las que se van a aplicar tales residuos, así como una memoría con identificación de las parcelas, cantidades aplicadas, su naturaleza.

13. Igualmente presentarán los análisis de los residuos que produzcan, y en su caso de los suelos receptores de esos residuos que deben presentar ante la correspondiente administración autonómica y según la normativa específica que les asiste.

14. Que en las limitaciones y prohibiciones se diferencien las diferentes formas y técnicas de aplicar purines, estableciendo limitaciones para las más contaminantes y molestas, considerando que el esparcido en abanico está prohibida, y que la aplicación en superficie mediante difusores no se pueden considerar enterrado, y que según el tipo de cultivo la normativa estatal establece una serie de condiciones.

15. Que sea obligatorio el aplicar los purines, estiércoles, digestatos, etc en el mes previo a la implantación del cultivo, y si se aplica sobre este sea en el momento en el que la planta esté en disposición vegetativa de captarlos.

16. Se establezca un condicionado para la producción de estiércoles y compost, o similares a escala de actividades domésticas, no comerciales. Y también para así como del acumulo o almacenamiento de estiercoles y otros de forma temporal para su posterior esparcido en campo.

En ……………, a ……….. de Junio de 2025

Firma